

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

	Página
ARTICULO 1º.- DENOMINACION Y OBJETO.	3
ARTICULO 2º.- DOMICILIO.	3
ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.	3
ARTICULO 4º.- DURACION.	3

CAPITULO II.- SOCIOS.

ARTÍCULO 5º.- DEL NUMERO DE SOCIOS.	4
ARTÍCULO 6º.- DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE SOCIOS.	4
ARTÍCULO 7º.- CUOTAS.	5
ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.	6
ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.	8
ARTÍCULO 10º.- SOLICITUD DE ADMISION DE SOCIOS.	8
ARTÍCULO 11º.- EXAMEN DE LA SOLICITUD.	9
ARTÍCULO 12º.- REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO.	10
ARTÍCULO 13º.- BAJA DEFINITIVA LA CONDICION DE SOCIO.	12
ARTÍCULO 14º.- BAJA TEMPORAL DE LA CONDICION DE SOCIO	12
ARTÍCULO 15º.- CORRESPONDENCIA.	13

CAPITULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 16º.- CLASES DE FALTAS.	13
ARTICULO 17º.- EFECTOS DE LAS FALTAS.	13
ARTÍCULO 18º.- COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONADORA	13
ARTICULO 19º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	14
ARTÍCULO 20º.- PROPUESTA DE SANCIÓN.	14

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 21º.- ORGANOS DE GOBIERNO.	15
ARTICULO 22º.- ASAMBLEA GENERAL.	15
ARTICULO 23º.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	15
ARTICULO 24º.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	16
ARTICULO 25º.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	16
ARTICULO 26º.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.	16
ARTICULO 27º.- INFORMACION PREVIA.	17
ARTICULO 28º.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.	17
ARTICULO 29º.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.	17
ARTICULO 30º.- ADOPCION DE ACUERDOS. MAYORIAS.	18
ARTICULO 31º.- ACTAS DE LA ASAMBLEA.	18
ARTICULO 32º.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.	18

ARTICULO 33°.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	18
ARTICULO 34°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	19
ARTICULO 35°.- CESE DE SUS MIEMBROS.	20
ARTICULO 36°.- EL PRESIDENTE.	20
ARTICULO 37°.- OTROS CARGOS.	20
ARTÍCULO 38°.- COMISIONES DELEGADAS.	21
ARTICULO 39°.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	21
ARTICULO 40°.- VACANTE DE LA PRESIDENCIA.	26
ARTÍCULO 41°.- JUNTA ELECTORAL.	26

CAPITULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL.

ARTICULO 42°.- LIBROS DEL CLUB.	26
---------------------------------	----

CAPITULO VI.- SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 43°.- MODALIDADES DEPORTIVAS	27
ARTICULO 44°.- REGIMEN DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS.	27
ARTICULO 45°.- DESTINO Y LIMITACIONES DEL PATRIMONIO.	28
ARTICULO 46°.- DISOLUCION.	28
ARTÍCULO 47°.- LIQUIDACION Y EXTINCION.	29
DISPOSICIONES FINALES I, II y III	29

CAPITULO I.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1º.- DENOMINACION Y OBJETO.

El "Real Club Jolaseta" es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como finalidad cultivar, estimular y perfeccionar la educación física de sus Socios, propagando por cuantos medios estén a su alcance, la práctica de los deportes en todas su manifestaciones, con arreglo a las normas de las respectivas federaciones deportivas, y participando habitualmente en competiciones deportivas.

El Club, al practicar como deporte principal el tenis, se adscribe con todos sus Socios y componentes a la Federación Territorial Vizcaína, a la Federación Vasca y a la Federación Española de Tenis, obligándose a acatar en el ámbito exclusivo de sus competencias todo lo dispuesto en los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las expresadas Federaciones.

La Asamblea General podrá acordar la práctica de cualquier otro deporte, mediante la creación de secciones deportivas.

La Sociedad no tiene fines de lucro, comerciales o industriales y todos sus ingresos se aplicarán a la consecución del fin social y al cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes

ARTICULO 2º.- DOMICILIO.

El domicilio social radica en la Avenida de los Chopos, 18, en Neguri, Getxo, Vizcaya. El Club tiene como locales e instalaciones los ubicados en su domicilio social.

ARTICULO 3º.- AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de actuación del Club para la práctica y fomento de sus actividades deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional e internacional según las competiciones en que participe.

ARTICULO 4º.- DURACION

La duración de la Sociedad es ilimitada.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 5º.- DEL NUMERO DE SOCIOS.

El número de Socios es limitado, sin perjuicio de que por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado en Asamblea General, se pueda establecer la entrada de nuevos Socios, en número que la asamblea estime conveniente.

ARTÍCULO 6º.- DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS DE SOCIOS.

El Club se compondrá de:

Socios Fundadores - Socios de Honor - Socios de Número - Socios Juveniles - Socios Infantiles - Socios Alevines.- Socios Menores - Socios Transeúntes- Socios Consortes - Socios de baja temporal.

1.- Socios Fundadores. Ostentan esta condición aquellos Socios que inscribieron sus nombres con anterioridad al 1º de Abril de 1.933, durante el período de la fundación del Club como entidad deportiva. Al no haberse reservado ningún derecho especial al fundar el Club, poseen los mismos derechos y obligaciones que los "Socios de número", reflejando su título la distinción y reconocimiento de los demás Socios del Club.

2.- Socios de Honor. Tienen la consideración de Socios de esta categoría:

A.- Los que alcancen una antigüedad ininterrumpida de cincuenta y cinco años como Socio de Número o Socio Consorte.

Alcanzarán esta antigüedad los Socios que acrediten el pago de cuotas correspondientes a cincuenta y cinco anualidades, con la excepción prevista en el apartado siguiente.

Los años en que se haya tenido la condición de miembro de la Junta Directiva se computarán como dobles, y triple en el caso de la Presidencia.

B.- Los que designe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, en atención a haber prestado importantes servicios al Club o poseer excepcionales circunstancias de rango y merecimiento.

3.- Socios de Número. Los Socios mayores de edad que no ostenten específicamente la condición prevista en los apartados 1.-, 2.-, 8.-, 9.- y 10.-, del presente artículo.

4.- Socios Menores. Los comprendidos entre 2 y 7 años, inclusive.

5.- Socios Alevines. Los comprendidos entre 8 y 11 años, inclusive.

6.- Socios Infantiles. Los comprendidos entre 12 y 14 años, inclusive.

7.- Socios Juveniles. Los comprendidos entre 15 y 17 años, inclusive.

Las edades anteriores se contarán a partir del uno de Enero del año natural en que se cumplan cada una de ellas.

8.- Socios Transeúntes. Aquellos que acrediten su domicilio habitual fuera de Vizcaya y residan transitoriamente en la Provincia por período máximo de dos años.

9.- Socios Consortes. Quienes hayan sido dados de alta como Socios por haber contraído matrimonio con un Socio accionista en los términos fijados en estos estatutos para esta categoría en concreto.

10.- Socios de baja temporal. Quienes hayan obtenido la autorización a que se refiere el artículo 14 de los estatutos.

A efectos de los presentes estatutos tendrá la misma consideración que el cónyuge, la pareja de hecho reconocida legalmente. Este extremo se acreditará, en su caso, mediante certificación de la inscripción correspondiente en el registro de parejas de hecho competente en cada caso.

A su vez se entenderá como “Socios accionistas” a todos aquellos que, ostentando alguna de las categorías previstas en los apartados 1.-, 2.-, 3.-, 4.-, 5.-, 6.-, 7.- y 9.- anteriores, sean titulares de, al menos, una acción de la compañía “Jolaseta Compañía Anónima”.

ARTÍCULO 7º.- CUOTAS.

1.- Cuotas ordinarias.- Las cuotas anuales de carácter ordinario de todas las categorías de Socios, serán fijadas por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva.

En el caso de familias numerosas, sólo satisfarán cuota anual ordinaria, según la categoría correspondiente, los cinco primeros miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio del cabeza de familia. A estos efectos formarán la unidad familiar los hijos solteros y menores de veinticinco (25) años.

Los Socios propietarios de acciones de Jolaseta compañía anónima, emitidas con los números 1 a la 5500, tendrán los derechos establecidos en el contrato en vigor celebrado entre la compañía y el Club.

Los Socios de Honor estarán exentos del pago de cuotas de entrada, en su caso, así como de las cuotas ordinarias.

2.- Cuotas extraordinarias.- La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá adoptar el acuerdo de exigibilidad de aportaciones extraordinarias de los Socios, en los términos y por el importe que en ella se autorice, siempre y cuando se encuentre este punto debidamente incluido en el orden del día y se ponga a disposición de los Socios, desde el momento de la convocatoria de la asamblea, la propuesta de derrama y el informe justificativo de la misma.

Los Socios de honor y los Socios transeúntes, en tanto ostenten esta condición, estarán exentos del pago de cuotas o aportaciones de carácter extraordinario.

3.- Cuotas de Socios transeúntes. Los Socios transeúntes deberán pagar la cuota anual que a tal efecto fije la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º- DERECHOS DE LOS SOCIOS

1.- Socios Fundadores y de Número. Tendrán los siguientes derechos:

A.- Participar directamente en las Asambleas Generales.

B.- Solicitar de la Junta Directiva que se convoque la Asamblea General Extraordinaria, expresando el objeto de la Asamblea y reuniendo, a tal efecto, un 5% de firmas de los Socios con derecho a voto.

C.- Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club y, en consecuencia, usar de todos los servicios que el Club tenga establecidos o pueda establecer, así como concurrir a todas las dependencias del mismo en función de los usos que reglamentariamente autorice la Junta Directiva para las distintas zonas del club.

D.- Ser elector y elegido para los cargos de Presidente y miembro de la Junta Directiva y de las Comisiones Delegadas.

E.- Presentar a quien desee ingresar en la Sociedad, así como dar su opinión a la Junta Directiva sobre las solicitudes de admisión que se expongan de candidatos a nuevo Socio.

F.- Obtener la baja del Club si lo solicita.

G.- Tener acceso al conocimiento de las actividades del Club, así como aquella documentación, que sin ser de carácter personal o confidencial, sirva para un mejor conocimiento del desarrollo del Club,

previa solicitud expresa ante la Junta Directiva y autorización de la misma.

H.- En el supuesto de que un Socio de esta categoría contraiga matrimonio con una persona no Socia, podrá solicitar el alta como Socio de su cónyuge en calidad de “Socio consorte”, mediante el pago de la denominada “cuota de acceso de cónyuge”.

Este derecho solo se podrá utilizar una sola vez, de manera que, una vez ejercitado, en el supuesto de ulterior matrimonio, solo podrá dar de alta a su nuevo cónyuge cumpliendo los requisitos de acceso previstos en el artículo 12 de estos estatutos.

I.- Solicitar el alta o la readmisión como Socios de sus hijos, menores de 30 años y solteros, satisfaciendo la cuota de alta, en su caso, regulada en el artículo 12-4º de los presentes estatutos. Igual derecho, y con los mismos requisitos tendrán los hijos solteros, menores de 30 años, de Socios accionistas que fallecieron siéndolo siempre y cuando soliciten su alta o readmisión como Socio en el plazo máximo de dos años desde el fallecimiento de aquél

En caso de fallecimiento del socio, dentro del mismo plazo, podrán cursar su alta el cónyuge viudo del Socio que cumpla los requisitos previstos en estos estatutos para ingresar en la categoría de “Socio consorte” previo pago, en cada caso, de la cuota de acceso específicamente prevista en el artículo 12-2º de estos estatutos.

J.- Y todos aquellos que vengan determinados en estos Estatutos.

2.- Socios de Honor.- Gozarán de plenos derechos, siempre que el honor provenga por tiempo transcurrido como Socio de número o socio consorte

3.- Socios Juveniles, Infantiles, Alevines y Menores.- Podrán acceder al Club, salvo a ciertas dependencias que previamente determinará la Junta Directiva, así como participar en todas las actividades establecidas para Socios de sus categorías.

4.- Socios Transeúntes.- Tendrán derecho a usar de las instalaciones del Club, en los mismos términos y con las mismas limitaciones que el resto de socios.

5.- Socios Consortes.- Tendrán los derechos reconocidos en el punto primero de este artículo, salvo en contenido en el apartado h) e i).

6.- Socios de baja temporal. En tanto subsista la situación de baja temporal, los Socios que la disfruten tendrán en suspenso todos sus derechos sociales. Sin embargo, si circunstancialmente desearan hacer uso de las instalaciones sociales, deberán hacer la correspondiente solicitud a la Junta Directiva, que determinará en cada caso las condiciones a cumplir.

ARTÍCULO 9º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Las obligaciones y deberes de todos los Socios, además de las específicamente recogidas en el resto de artículos de estos estatutos, son las siguientes:

- 1.- Abonar las cuotas fijadas y las posibles derramas acordadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, con las excepciones contenidas en el artículo 6º y 7º de estos estatutos.
- 2.- Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General y la Junta Directiva, para el buen gobierno del Club.
- 3.- Comunicar, por escrito, todo cambio de domicilio y de cuenta bancaria en el caso de que tenga domiciliados los pagos de las cuotas ordinarias u otros débitos.

ARTÍCULO 10º.- SOLICITUD DE ADMISION DE SOCIOS.

1.- Para ingresar como Socio de cualquier clase es preciso presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva, firmada por el aspirante, en la que se hará constar, al menos, los datos personales de todos los integrantes de la unidad familiar cuya adscripción al club se pretenda.

Cada solicitud llevará distinto tratamiento según los casos que se determinan a continuación:

A.- Para obtener la consideración de “Socio Transeúnte”, la solicitud deberá ser avalada por dos Socios con derecho a voto.

B.- Las solicitudes presentadas por un socio para el alta de un cónyuge, y para el alta o readmisión de un hijo, soltero y menor de treinta años, serán avaladas respectivamente por su cónyuge y, en su caso, por el padre y/o madre, Socios accionistas.

C.- En el resto de supuestos de admisión, además de cumplir el requisito del apartado 1 anterior, las solicitudes deberán exponerse en el tablón de anuncios del Club durante un plazo de 15 días, pudiendo ejercitar, los Socios con derecho a voto, su oposición en este plazo, expresándolo por escrito ante la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva podrá proponer la readmisión de antiguos Socios que hubieran causado baja en el club. Las readmisiones deberán contar con la correspondiente autorización de la Asamblea General prevista en el artículo siguiente.

A estos efectos, se considerará readmisión el alta como Socio de cualquier persona que hubiere ostentado con anterioridad esta condición en cualquiera de las categorías de Socios previstas en el artículo 6 de estos estatutos, salvo en el caso de haber ostentado la cualidad de Socio transeúnte.

El antiguo Socio deberá cumplimentar los requisitos generales de admisión previstos en estos estatutos y en caso de ser readmitidos, abonar la “cuota de entrada reducida” prevista en el artículo 12 de los estatutos.

Queda excluido de éste régimen de readmisión el supuesto en que esta sea solicitada para un hijo, menor de treinta años y soltero, de un Socio, o de quién falleciera siéndolo cuando, en este último caso, solicite su readmisión en el plazo máximo de dos años desde el fallecimiento de aquél, exigiéndose para cursar su readmisión los mismos requisitos y pago de la misma cuota prevista para el supuesto de alta nueva del hijo de un socio de iguales características.

No tendrán derecho a la readmisión quienes al causar en su día baja como Socio adeudase cantidad alguna de dinero al club, hubiesen sido sancionados con su expulsión o, en último término, hubiese realizado actos contrarios al interés del club a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11º.- EXAMEN DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes de admisión deberán ser examinadas por la comisión de admisión. Ésta remitirá las mismas a la Junta Directiva, junto con un informe preceptivo y no vinculante.

La Junta Directiva tendrá plena capacidad para decidir sobre la admisión o readmisión, en su caso, en aquellos supuestos en que la solicitud se refiera a la petición para obtener la condición de “Socio transeúnte”, de “Socio consorte” o de “hijo menor de treinta años, soltero, de Socio”.

Para el resto de supuestos, la Junta Directiva, a la vista del informe de la comisión de admisión, podrá acordar la presentación del número de solicitudes de admisión a la Asamblea General, o rechazar la petición y denegar la tramitación de las mismas.

En todo caso, los Socios transeúntes que pretendieren su incorporación como Socios de número, además de cumplir los requisitos de su solicitud correspondiente, deberán abonar, en su caso, la cuota de ingreso ordinaria y adquirir una acción de la compañía “Jolaseta Sociedad Anónima”.

ARTÍCULO 12º.- REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1.- Pago de la “cuota de acceso ordinaria”.-

Deberán satisfacer la “cuota de acceso ordinaria” todas aquellas personas que, sin estar en alguno del resto de supuestos de alta como nuevos Socios expresamente regulados en estos estatutos, soliciten su incorporación al club en la condición de Socio de número y cumplan el resto de requisitos de admisión previstos en estas normas.

2.- Pago de la “cuota de acceso de cónyuge”.-

A.- El Socio que curse el alta como nuevo Socio a su cónyuge, en ejercicio del derecho conferido en el apartado h) del artículo 8 de estos estatutos, deberá abonar una cuota de acceso denominada “cuota de acceso de cónyuge”. Esta misma cuota de acceso deberá abonar el cónyuge viudo de un Socio, que pretenda su alta como nuevo Socio en virtud del derecho regulado en el apartado i) del artículo 8 de estos estatutos.

El importe de la “cuota de acceso de cónyuge”, que no podrá ser inferior al 5% ni superior al 10% del importe establecido en el mismo año como cuota de acceso ordinaria, será aprobado con los mismos requisitos exigidos para el resto de cuotas del club.

B.- Si el Socio contrajese matrimonio por segunda o ulterior vez, el nuevo cónyuge quedará sometido a las siguientes reglas para su admisión como Socio:

a.- En el supuesto de que un cónyuge anterior del Socio hubiese adquirido por este concepto la condición de Socio sin pago de cuota de entrada o mediando el pago de la cuota denominada de “acceso de cónyuge”, para dar de alta como Socio consorte al segundo o ulteriores cónyuges no Socios, vendrá obligado a abonar la “cuota de entrada reducida”.

b.- El Socio que haya adquirido esta condición, sin abono de cuota de entrada o habiendo satisfecho el pago de la cuota denominada de “acceso de cónyuge”, por haber ostentado la cualidad de cónyuge de un Socio, no tendrá derecho, en caso de contraer ulterior matrimonio, a que su nuevo cónyuge acceda a la condición de Socio sin pago de cuota de entrada ordinaria. En todo caso, el aspirante a nuevo Socio deberá cumplir los requisitos generales de admisión previstos en estos estatutos. En este último supuesto el nuevo Socio adquirirá la condición de Socio de número.

3.- Pago de “cuota de acceso reducida”.

Esta cuota, cuyo importe se corresponderá con el 50% del fijado en cada caso para la cuota de entrada ordinaria para nuevos Socios, deberá ser abonada simultáneamente a la correspondiente alta como nuevo Socio en el supuesto de readmisión, salvo en el caso expresamente excluido en artículo 10-2º de estos estatutos -hijo, menor de treinta años y soltero, de un socio, o de quién falleciera siéndolo- y en aquellos de segunda o ulterior alta de un cónyuge no Socio a instancia de un Socio.

4.- Cuota de acceso para hijos de Socios.

Los hijos de un Socio, menores de treinta años y solteros, o de quién falleciera siéndolo que hayan ejercido su derecho en el plazo previsto en estos estatutos, deberán abonar, simultáneamente a su admisión o readmisión como socios, el importe que resulte de la suma de las cuotas anuales ordinarias vigentes desde que alcanzase la mayoría de edad hasta la fecha de admisión, actualizadas mediante la aplicación el I.P.C., e incrementado, todo ello, en un 20%.

5.- Excepciones al pago de cuota de acceso.

Quienes concurriendo las circunstancias previstas en el apartado anterior no alcanzasen la edad de 18 años en el momento de la solicitud de alta o readmisión, estarán exentos del pago de cuota de acceso en cualquiera de sus modalidades.

El Socio de honor, en su caso, y el Socio transeúnte no deberán abonar cuota de entrada ordinaria para alcanzar tal consideración.

6.- Otros requisitos para el acceso y mantenimiento de la condición de Socio.

A.- Todo Socio que desee dar de alta a su cónyuge o hijos, deberá poseer personalmente, al menos, una acción.

B.- En el supuesto de segundos o posteriores matrimonios de Socios de número, estos deberán poseer tantas acciones como cónyuges o ex cónyuges figuren dados de alta a través suyo.

C.- Para ingresar como Socio de cualquier clase, salvo la de Socio transeúnte, y continuar siéndolo, es condición indispensable ser accionista de Jolaseta Compañía Anónima, o cónyuge o hijo menor de treinta años, soltero, de un Socio del club accionista de dicha compañía.

D.- Quién haya adquirido la acción como requisito de acceso a la condición de Socio -ya sea para sí o para acceso de su cónyuge o hijos- deberá mantenerla bajo su titularidad en tanto continúen siendo Socio del club cualesquiera de ellos.

Artículo 13°.- BAJA DEFINITIVA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Serán dados de baja del club con pérdida de sus derechos:

- 1.- Los que así lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.
- 2.- Los que no satisficieran sus cuotas y otros débitos, dentro del mes siguiente al requerimiento de pago.
- 3.- Los que sean expulsados por la Junta Directiva, conforme a la resolución adoptada en el expediente previsto en estos estatutos.
- 4.- Los hijos de Socios accionistas, que siendo socios del club en cualesquiera de las categorías previstas en el apartado 4 a 7 del artículo 6° de los presentes estatutos, cuando sus padres causen baja en el Club, y ellos no sean accionistas de Jolaseta Compañía Anónima, S.A., salvo que, en el plazo de tres meses desde la fecha de dicha baja, adquieran a su nombre una acción de la sociedad anónima.
- 5.- Los Socios Accionistas que perdieran sus condiciones de tales y no fueran Socios del Club con fecha anterior al 13 de Septiembre de 1.974. Al darse esta eventualidad, también perderán la condición de Socios del Club su cónyuge e hijos si su ingreso fue también posterior a la fecha indicada, salvo que en el plazo de un mes, a partir de la notificación, regularicen su situación.

ARTÍCULO 14°.- BAJA TEMPORAL DE LA CONDICION DE SOCIO.

Las Socios que estando al corriente de sus cuotas, trasladen su domicilio habitual fuera de Vizcaya, podrán solicitar su "baja temporal", indicando su nuevo domicilio.

La concesión de bajas temporales corresponderá a la Junta Directiva, que podrá acordarla con carácter restrictivo y discrecional a la vista de las circunstancias que se acrediten.

Una vez concedida la baja temporal, y en tanto continúe esta situación, el Socio en baja temporal abonará el veinte por ciento de las cuotas anuales ordinarias en cada caso establecidas.

Los Socios beneficiarios de esta concesión, al reintegrarse, deberán satisfacer las aportaciones económicas realizadas por el resto de Socios de su categoría durante su baja, excepto cuotas anuales ordinarias.

A estos efectos, el importe económico de esta aportación deberá ser actualizada mediante la aplicación al principal del IPC correspondiente calculado desde la fecha final fijada por la Asamblea General para su aportación y la fecha del abono de esta regularización por parte del Socio que pretenda causar nueva alta.

El Socio beneficiario de esta condición deberá comunicar, de forma fehaciente, en las oficinas del club, en el plazo máximo de cuatro meses a contar desde que cesó la causa que motivó la autorización, el hecho de su retorno a su residencia habitual en Vizcaya.

ARTÍCULO 15º.- CORRESPONDENCIA

La Junta Directiva podrá establecer convenios de recíproca correspondencia con otras Sociedades o asociaciones deportivas y/o culturales.

CAPITULO III.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 16º.- CLASES DE FALTAS .

Las faltas a la disciplina, moral y, en general, al orden establecido en el Club, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Su calificación como leve, grave, o muy grave, se realizará por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la trascendencia de los hechos, la reincidencia del infractor y cuantas otras circunstancias concurren en la comisión de las mismas.

ARTICULO 17º.- EFECTOS DE LAS FALTAS.

Las faltas serán sancionadas:

Leves: Desde amonestación hasta 2 meses de suspensión de la condición de Socio.

Graves: Desde 2 meses y 1 día hasta 6 meses de suspensión de tal condición.

Muy Graves: Superior a seis meses hasta la expulsión definitiva del Club.

ARTÍCULO 18º.- COMPETENCIA EN MATERIA SANCIONADORA

La imposición de sanciones se realizara mediante la adopción del correspondiente acuerdo de la Junta Directiva, previa instrucción del oportuno expediente.

La Junta Directiva podrá delegar en la comisión disciplinaria la facultad sancionadora en todos los supuestos salvo el de sanciones muy graves que supongan la expulsión del club.

ARTICULO 19°.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El expediente sancionador podrá iniciarse:

1. Por denuncia.
2. Por la propia Junta Directiva.

En el acuerdo de incoar el oportuno expediente, deberá nombrarse instructor, nombramiento que deberá recaer obligatoriamente en un miembro de la Junta Directiva integrante de la comisión de disciplina.

El Instructor, si fuera necesario, ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades susceptibles de sanción, tanto sean solicitadas por el interesado como de oficio por el instructor, y siempre dando audiencia al interesado en el supuesto de sanciones que pudieran ser calificadas como muy graves.

En este caso, concluida la práctica de las diligencias referidas, se formulará por el instructor una propuesta de sanción.

La propuesta a que se refiere el párrafo anterior se remitirá al interesado quién podrá alegar por escrito en el plazo de 10 días naturales lo que a su derecho resultare conveniente, quedando a su disposición en Secretaría el expediente original para ser examinado.

ARTÍCULO 20°.- ADOPCIÓN DEL ACUERDO Y RECURSOS

Una vez recibidas, en su caso, las alegaciones realizadas por el interesado o transcurridos los 10 días naturales a los que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, la Junta Directiva, o la Comisión Disciplinaria en su caso, resolverá de conformidad con lo que estime procedente, siendo válido el acuerdo adoptado por mayoría simple.

En caso de que la propuesta sea de expulsión definitiva, deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los miembros de la Junta Directiva.

Contra el acuerdo de sanción, procederá recurso de reposición que se deberá interponer, ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de 10 días naturales desde la fecha de su notificación. Una vez firme la resolución se procederá a su ejecución.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 21°.- ORGANOS DE GOBIERNO.

Los Organos de Gobierno del Club son: La Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 22°.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del club.

Estará integrado por todos los Socios con derecho a voto, presentes que a ella asistieran: Socios fundadores, Socios de honor, Socios de número y Socios consortes.

ARTICULO 23°.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Todos los años, no más tarde del 15 de Julio, el Club celebrará una Asamblea General Ordinaria previa convocatoria que hará la Junta Directiva, para tratar indispensablemente, por lo menos, de las siguientes cuestiones:

- 1.- Memoria, liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, balance de cierre y cuentas del mismo.
- 2.- Presupuesto para el ejercicio corriente.
- 3.- La aprobación de las cuotas de los Socios y el régimen de admisiones y readmisiones para el siguiente periodo anual, a propuesta de la Junta Directiva.
- 4.- Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- 5.- Propuestas que formulen por escrito los Socios con derecho a voto y que se presenten, por lo menos, cinco días antes de la celebración de la misma, firmadas como mínimo por un uno por ciento (1 %) de los Socios con derecho a voto.

También podrán examinarse las propuestas de los Socios, recibidas también con cinco o más días de antelación, que no reúnan el mínimo de las firmas exigidas, pero que por su importancia, a juicio de la Junta Directiva, merezcan su discusión en la Asamblea General.

- 6.- Ruegos y Preguntas.

ARTICULO 24°.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Cualquier Asamblea General que no sea la prevista en el artículo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a instancia de la Junta Directiva o de un número igual o mayor a un cinco por ciento de los Socios con derecho a voto.

ARTICULO 25°.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- La modificación de Estatutos.
- 2.- La elección de Presidente y Junta Directiva en el supuesto previsto en los Estatutos para el caso de ausencia de candidaturas.
- 3.- Tomar dinero a préstamo, salvo en el supuesto y con las limitaciones previstas en el artículo 33, apartado 7, de estos estatutos.
- 4.- Los actos de disposición sobre bienes inmuebles.
- 5.- La transformación, fusión y extinción del Club.
- 6.- Los asuntos solicitados por mínimo de un uno por ciento de los Socios con derecho a voto con, al menos, cinco días de antelación al señalado para la Junta, y aquellos otros que por su importancia lo requieran, a juicio de la Junta Directiva.
- 7.- La aprobación de la moción de Censura al Presidente y a la Junta Directiva.
- 8.- Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

ARTICULO 26°.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria de Asamblea General se hará con una anticipación mínima de treinta días, en el supuesto de asamblea ordinaria, y quince días para la extraordinaria, contados desde la fecha de publicación de la misma.

La convocatoria, con el Orden del Día, se efectuará mediante aviso público que se fijará en el tablón de anuncios del club y se insertará, además, en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

ARTICULO 27°.- INFORMACION PREVIA.

Toda la documentación relacionada con la Contabilidad del Club y Estado de Cuentas y Presupuestos, será puesta a disposición de los Socios con derecho a voto treinta días antes de la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias. En las asambleas extraordinarias se pondrá esta misma documentación a disposición siempre que en el orden del día de esta junta se fuere a tratar sobre algún aspecto relacionado con el estado económico del club.

ARTICULO 28°.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

El Presidente y Secretario de la Junta Directiva actuarán respectivamente como Presidente y Secretario en las asambleas generales.

La mesa de la junta estará constituida además de por el Presidente y Secretario, por el resto de miembros de la Junta Directiva que asistan a la misma.

En el supuesto de ausencia del Presidente y Secretario, efectuarán sus funciones en la asamblea, respectivamente, el Vice Presidente y aquellos miembros de la Junta Directiva que sean designados al efecto.

El Presidente dirigirá las discusiones, concederá la palabra por el orden en que haya sido solicitada, hará las observaciones que juzgue convenientes para conseguir que los debates sean breves y eficaces, declarará los asuntos suficientemente discutidos y propondrá la votación cuando lo estime conveniente.

También podrá suspender la Junta durante su transcurso si, por el tiempo de duración de la misma o por incidentes graves que en ella se produjeran, creyese conveniente la suspensión. En este caso, la continuación de la Junta, deberá celebrarse dentro de los cinco días siguientes al de la suspensión, anunciándose el día y la hora en la Junta suspendida y en el tablón de anuncios del Club.

ARTICULO 29°.- CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA.

1.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento de los Socios con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará con la concurrencia del diez por ciento de

los Socios y la tercera, y última, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

2.- En tercera convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridas veinticuatro horas desde la anterior.

ARTICULO 30°.- ADOPCION DE ACUERDOS. MAYORIAS.

Las Asambleas Generales, constituidas conforme a estas disposiciones, decidirán, por mayoría de votos, sobre asuntos de su competencia relativos al gobierno, administración y disposición de bienes del Club.

Para aprobar temas relativos a los apartados 1, 3, 4, 5, y 7 del artículo 25° de estos Estatutos, se requiere el acuerdo de los dos tercios de los Socios concurrentes.

Los miembros de la Junta Directiva que asistan a las Asambleas Generales tendrán voz y voto en virtud de su condición de Socios.

El voto será personal y no se admitirá delegación del mismo.

ARTICULO 31°.- ACTAS DE LA ASAMBLEA.

El Club, en la persona del Secretario de la Junta Directiva, llevará un libro de Actas de las Asambleas Generales en que se consignará fielmente el desarrollo de la misma, las exposiciones de los Socios y si alguno solicitase, podrá hacerse constar textualmente su proposición sin rebasar prudencialmente, a juicio del Presidente, la extensión de la misma.

ARTICULO 32°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que integrada por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales, hasta un máximo de 21 miembros en conjunto, ejecuta los mandatos de la Asamblea General, establece los objetivos y dirige la Administración del Club.

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos.

ARTICULO 33°.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva además del resto de atribuciones que le confiere los Estatutos, ostenta las siguientes:

- 1.- Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, resolviendo cualquier interpretación de los mismos.
 - 2.- Redactar y, en su caso, reformar los reglamentos de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
 - 3.- Efectuar cobros y pagos a proveedores y entidades de crédito.
 - 4.- Celebrar toda clase de contratos, excluyendo los relativos a bienes inmuebles y los de riguroso dominio y naturaleza real.
 - 5.- Ejercitar toda clase de acciones conducentes a la defensa de los derechos e intereses del club, comparecer en juicio, conferir poderes a abogados, procuradores, delegando su representación en juicio y fuera de él.
 - 6.- Admisión y separación del personal laboral así como la fijación de sus retribuciones.
 - 7.- Como excepción a la facultad de la Asamblea General, la Junta Directiva podrá tomar dinero a préstamo cuando su cuantía no exceda del 20% del importe de las cuotas anuales presupuestadas y siempre que la necesidad sea motivada para cubrir desfases de tesorería provocados por partidas incluidas en los presupuestos aprobados.
- Para la aprobación de los actos enumerados en este párrafo se requerirá un quórum mínimo de tres cuartas partes de la Junta Directiva.
- 8.- Y, en general, todas aquellas que no estén exclusivamente atribuidas a la Asamblea General u otros órganos del club por estos estatutos.

ARTICULO 34°.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias cada mes y extraordinarias siempre que fuese necesario a juicio del Presidente o lo soliciten dos miembros de la Junta, para lo cual se cursarán por escrito las convocatorias con dos días de antelación. Salvo excepciones expresadas en los Estatutos, los acuerdos se tomarán por mayoría, decidiendo el voto de calidad del Presidente en caso de empate.

Las sesiones de la Junta Directiva, debidamente convocadas, serán válidas con la concurrencia en primera convocatoria de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cuando concurren al menos cuatro de sus miembros, y en todo caso, el Presidente, o quien le sustituya de acuerdo con estos Estatutos, salvo que los Estatutos señalen quórum especial.

Corresponderá al Presidente del Club o, en su defecto, al Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva.

La convocatoria, acompañada del orden del día donde figuren los asuntos a tratar, será notificada a los miembros de la junta con al menos dos días de antelación a su celebración.

ARTICULO 35°.- CESE DE SUS MIEMBROS

La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de los miembros de la Junta, de la Junta Directiva en su conjunto, o del Presidente individualmente, mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los asistentes en la Asamblea convocada al efecto.

Los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente, cesarán individualmente por alguna de las siguientes causas:

- 1.- Por dimisión.
- 2.- Por fallecimiento.
- 3.- Por aprobación de la moción de censura.
- 4.- Por baja en la condición de socio
- 5.- Por las demás causas previstas en los Estatutos.

La Junta Directiva cesará, en bloque, por las establecidas en el párrafo anterior y, además, por la reducción de sus miembros por debajo del límite establecido en el artículo 39 de estos estatutos.

ARTICULO 36°.- EL PRESIDENTE.

El Presidente es el representante legal del Club. Presidirá la Asamblea General y la Junta Directiva, firmará los documentos oficiales de la Sociedad y pondrá su Visto Bueno en los documentos contables que firme el Tesorero y en las certificaciones que extienda el Secretario. Así mismo hará cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

Podrá delegar en casos excepcionales las facultades que este artículo le confiere.

ARTICULO 37°.- OTROS CARGOS.

El Vicepresidente auxiliará al Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia, así como siempre que delegue sus funciones en él.

El tesorero controlará la situación económica y financiera.

El Secretario redactará las Actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, autorizándolas con su firma y presentándolas a la aprobación en la primera reunión siguiente, en el caso de que no se hubiera sometido su aprobación en la misma reunión. Redactará las convocatorias para las reuniones y extenderá las certificaciones de los acuerdos de las mismas, con el visado del Presidente. Asimismo, constituirá la Junta Electoral, según lo establecido en los Estatutos.

Los Vocales tendrán voz y voto en la Junta Directiva y sustituirán en caso de ausencia al Vice-Presidente, Secretario y Tesorero. Presidirán las comisiones que se les designe y presentarán su debida colaboración y ayuda a cuantas gestiones se les encomiende.

ARTÍCULO 38°.- COMISIONES DELEGADAS.

La Junta Directiva podrá crear, para el mejor desempeño de sus funciones, las Comisiones Delegadas que estime convenientes, debiendo estar presididas por un miembro de la misma. Necesariamente funcionarán la Comisión de Disciplina, la Comisión de Admisión de Socios y las respectivas Comisiones Deportivas.

ARTICULO 39°.- ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1.- La elección del Presidente y la Junta Directiva se verificará mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, por sufragio universal, directo y secreto de todos los Socios con derecho a voto.

2.- Tendrá lugar el nombramiento de Junta Directiva en los supuestos siguientes:

A.- Por expiración del mandato de la anterior Junta Directiva.

B.- Cuando por dimisiones, renunciaciones, fallecimiento o incapacidades físicas haya quedado el número de miembros de la Junta Directiva reducida a un número igual o inferior al cincuenta por ciento de la composición inicial de la misma.

La Junta Directiva, Asamblea General, o la autoridad Judicial, según los casos, serán los órganos encargados de iniciar y tramitar el procedimiento.

3.- Procedimiento para la elección:

A.- Cuando se produzca el hecho que motiva la elección, y en el caso de expiración del mandato de la Junta Directiva anterior en un plazo de antelación entre sesenta y cuarenta días naturales al término

del mandato, la Junta Directiva deberá hacer la convocatoria a la Asamblea General para que ésta, a su vez, convoque elecciones.

Efectuada la convocatoria a las elecciones el Club lo notificará por los medios usuales de difusión y expondrá en su local social, por tiempo de cinco días naturales, las listas de los Socios con derecho a voto, a fin que los mismos puedan proponer las correspondientes candidaturas.

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá un mes después del día siguiente al de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que aprobó el calendario electoral.

El mandato de la Junta Directiva vigente en dicho momento se entenderá automáticamente prorrogado durante el tiempo de tramitación de elecciones hasta la definitiva proclamación de los nuevos miembros de la Junta Directiva y su toma de posesión de los cargos.

B.- Requisitos para ser candidato a miembro de la Junta Directiva.

B.1.- Ser Socio de Fundador, de Honor por antigüedad, de Número o Socio consorte.

B.2.- Tener el domicilio permanente en España.

B.3.- Tener la mayoría de edad civil.

B.4.- Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.

B.5.- No estar sujeto a sanción que lo inhabilite para desempeñar cargos directivos.

B.6.- No ostentar cargo directivo en otros clubes deportivos en el momento de la proclamación como candidato.

B.7.- En el caso del Presidente, ser Socio accionista, y tener una antigüedad ininterrumpida como Socio de quince años.

C.- Requisitos de las candidaturas.- Dentro del plazo señalado por la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá como máximo una duración de un mes, y como mínimo de siete días naturales, deberán presentarse en el Club, por duplicado, las candidaturas, que han de reunirse los siguientes requisitos:

C.1.- Ser cerrada, expresando la lista o relación de sus componentes, en número impar, con la designación del cargo que han de ostentar, debiendo contener, como mínimo, once miembros y señalar el Presidente, el VicePresidente, Secretario y Tesorero.

C.2.- Las candidaturas para Presidente del Club y miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas al menos por un mínimo de Socios con derecho a voto equivalente al cinco por ciento de ellos.

C.3.- Ningún socio podrá presentar más de una candidatura, quedando invalidadas las firmas que incumplan este requisito.

C.4.- Estar suscritas por los candidatos con firma legitimada y manifestación formal de aceptación de la proposición.

D.- Examen de la candidatura.- Expirado el plazo y presentadas las candidaturas dentro del mismo se procederá al examen y análisis de las mismas para certificar su validez o nulidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes. A estos efectos, no se entenderá día hábil los domingos y días festivos.

E.- Resultado de la presentación y examen.

E.1.- Las candidaturas serán proclamadas por la Junta Electoral diez días naturales después de la finalización del periodo de presentación de candidaturas. Se dará a las candidaturas la publicidad suficiente para que sean conocidas por todos los Socios.

A tal fin, durante al menos siete días naturales, en el Tablón de Anuncios del Club se expondrán las candidaturas proclamadas y los programas electorales.

E.2.- Si no existiera ninguna candidatura válida por no reunir el número de firmas exigidas, se reducirá automáticamente este número al cincuenta por ciento.

Si con esta reducción tampoco resultase una candidatura válida, se procederá inmediatamente a una nueva convocatoria, en los tres días hábiles siguientes, para que en el plazo de otros 15 días hábiles a contar de esta nueva convocatoria, se presenten nuevas candidaturas con los mismos requisitos, a excepción del número de firmas, que quedará limitado al cincuenta por ciento de las exigidas anteriormente.

También se hará esta nueva convocatoria cuando no existiese ninguna candidatura válida, después de la primera convocatoria, por cualquier otra causa.

Si de esta nueva convocatoria, verificado el análisis en el mismo plazo que en la primera, no apareciese ninguna candidatura válida, deberá convocarse Asamblea General, dado lo extremado de la situación, para su celebración dentro de quince a treinta días naturales siguientes, a fin de que, en la misma, se designe a la persona de Presidente y como Directiva aquella que éste designe o bien se adopten las medidas que se estimen oportunas.

E.3.- Existencia de una sola candidatura válida. Caso de existir una sola candidatura válida, sus componentes serán proclamados por la Junta Electoral, sin más trámites, como miembros de la nueva Junta Directiva.

E.4.- Existencia de dos o más candidaturas válidas. Siendo más de una de las candidaturas válidas, se celebrarán elecciones entre los Socios para que manifiesten su decisión.

E.5.- De las votaciones.

E.5.1.- El mismo día de proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral fijará la fecha de celebración de las votaciones, dentro de un plazo máximo de quince días naturales.

E.5.2.- Mediante un Edicto, insertado en el Tablón de Anuncios del Club, se indicará, como mínimo:

A.- El Órgano a que se refiere la elección.

B.- La fecha, lugar y hora de celebración de la votación.

C.- La relación de las candidaturas presentadas dentro del plazo legal, y los miembros que las componen.

D.- En su caso, listado del Censo electoral.

E.- Miembros que compongan la Junta Electoral.

E.5.3.- El Edicto se expondrá, de modo que resulte claramente visible, durante al menos los siete días inmediatamente anteriores al fijado para la celebración de las votaciones.

6.- Electores. Serán electores los Socios del Club con derecho a voto, de acuerdo con el Artículo 22 de estos Estatutos.

7.- Formación de la mesa, votación y escrutinio.

A.- La formación de la mesa es función de la Junta Electoral, que elegirá por sorteo, entre los Socios con capacidad que voluntariamente se presten a ello, a sus miembros. La mesa, formada en número, según las necesidades y posibilidad, deberá constar, como mínimo, de un Presidente y un Secretario, y estará siempre compuesta por un número impar de sus miembros.

No podrá constituirse la mesa sin la presencia del Presidente, el Secretario, y un vocal, al menos.

La mesa velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de Socio con derecho a voto de quien pretenda emitir el mismo, y resolverá las dudas que se presenten acerca de la acreditación de dicha condición, sobre la validez de los votos emitidos, o sobre cualquier otro asunto relativo al proceso de votación. Las votaciones en el seno de la mesa se efectuarán por mayoría simple de miembros presentes.

Para garantizar el resultado de la votación y la pureza del mismo, los interesados podrán nombrar interventores que deberán acreditarse debidamente ante la mesa

B.- La votación durará desde las diez hasta las veinte horas y se efectuará mediante papeletas que, cumplimentadas en la forma que se indique en la convocatoria, serán depositadas en la mesa.

El voto será personal y no se admitirá delegación o representación para su ejercicio.

Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, al menos, el remite y, en el contenido del mismo, el sentido del voto y la firma autógrafa del votante, y se incluya fotocopia de su D.N.I.

C.- El escrutinio tendrá lugar, una vez terminada la votación, procediendo la mesa al recuento de los votos.

8.- Actas. Terminado el escrutinio el Secretario de la mesa levantará acta del inicio y terminación de la elección y del resultado del recuento de la votación.

9.- Proclamación. En un plazo máximo de diez días naturales a partir del día de celebración de la votación, la Junta Electoral dictará la Resolución de proclamación de la Junta Directiva elegida, que será la de la lista más votada, y se nombrará Presidente a la persona que encabece la misma.

10.- Toma de posesión. La toma de posesión de los nuevos cargos electos tendrá lugar dentro del plazo máximo de tres días a partir del nombramiento.

11.- Duración de los mandatos. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años a partir de su proclamación, pudiendo sus miembros presentarse a la reelección, bien conjuntamente o por separado en otras candidaturas. El presidente solo se podrá presentar ininterrumpidamente a una reelección.

12.- Sustituciones. Durante el mandato de la Junta Directiva, el Presidente, caso de vacantes en el seno de la misma, podrá nombrar sustitutos hasta un cincuenta por ciento de su número total, pero

debiendo ser ratificados estos nuevos nombramientos por la siguiente Asamblea General que se celebre.

ARTICULO 40°.- VACANTE DE LA PRESIDENCIA.

1.- Si quedase vacante la Presidencia del Club se actuará de conformidad con lo regulado por el Decreto 29/1989 en su artículo 34, de manera que el Vicepresidente procederá a convocar, en el plazo máximo de un mes, una Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Presidente. Si no existiese Junta Directiva en el Club o el Vicepresidente no pudiese convocar la Asamblea, su convocatoria corresponderá al Presidente en funciones. No siendo ello posible cualquier colectivo de asociados que represente al menos un 5% del total de asociados con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria para iniciar el procedimiento electoral correspondiente.

ARTÍCULO 41°.- JUNTA ELECTORAL

1.- La junta electoral es un órgano colegiado permanente, compuesto por tres miembros, siendo Presidente el de más edad y Secretario el de menos edad. Serán designados por sorteo entre los Socios con derecho a voto por un periodo de cuatro años, y se preverá un suplente por cada miembro designado. Las vacantes se designarán por sorteo entre los Socios que voluntariamente se presten a ello. Su cargo es incompatible con la condición de candidatos a elecciones. El sorteo se practicará en el seno de la Junta Directiva y a su iniciativa, y será dirigida, por el Secretario, que levantará acta de su resultado.

2. - La Junta Electoral es el órgano encargado de impulsar y velar por el desarrollo electoral y para ello asume, como mínimo, las siguientes funciones:

- A.- Aprobar el censo electoral.
- B.- Proclamar y publicar las candidaturas.
- C.- Proclamar los candidatos electos.
- D.- Resolver las impugnaciones.

CAPITULO V.- REGIMEN DOCUMENTAL.

ARTICULO 42°.- LIBROS DEL CLUB.

1.- El Libro de Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso,

cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

2.- Los Libros de Actas, que consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva, y los demás órganos colegiados del Club, en su caso, con expresión de la fecha, asistentes y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado

3.- Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos.

4.- El Balance de Situación y las cuentas de ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar antes del primer semestre de cada año y que pondrá en conocimiento de todos los Socios.

CAPITULO VI.- SECCIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 43°.- MODALIDADES DEPORTIVAS

El tenis, es la modalidad deportiva principal del club.

El resto de modalidades deportivas en las que el club dispone de secciones están constituidas por el Hockey hierba, Hockey patines y Padel.

Cuando la Asamblea General acuerde la práctica de algún otro nuevo deporte, creará una nueva sección deportiva que afiliará a la Federación correspondiente.

ARTICULO 44°.- REGIMEN DE LAS COMISIONES DEPORTIVAS.

Cada sección deportiva será regida por una Comisión, que se ocupará de todo lo relativo a la práctica del deporte correspondiente dentro de la Sociedad bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva y a tal efecto el Presidente de cada Comisión será miembro de la Junta Directiva.

Será competencia de cada comisión deportiva todo lo referente al cuidado y conservación de las instalaciones, para lo cual podrán proponer a la Junta Directiva las obras de mantenimiento y reforma que se consideren convenientes. A su vez se ocuparán de la organización y programación de las competiciones que en ámbito se celebren en el club.

CAPITULO VII.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 45°.- DESTINO Y LIMITACIONES DEL PATRIMONIO.

El Real Club Jolaseta se somete al Régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las siguientes reglas:

1.- Sólo podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio y ejercer actividades de igual carácter cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la consideración de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre sus Socios.

2.- La totalidad de los ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de su fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas, dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los Socios.

3.- Sólo podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo en cuantía superior al treinta por ciento (30 %) del presupuesto de cada temporada siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

A.- Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

B.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. Para la adecuada justificación de este requisito podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento (5 %) al menos de los Socios con derecho a voto, el oportuno dictamen económico actuarial.

ARTICULO 46°.- DISOLUCION.

El Real Club Jolaseta se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva tomado por unanimidad de todos los miembros y ratificado por acuerdo de disolución en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los Socios con derecho a voto. Serán causas de disolución y extinción:

- 1.- Decisión de la Asamblea General.
- 2.- Sentencia judicial.
- 3.- Cualquier otra causa que determinen las leyes.

ARTÍCULO 47º.- LIQUIDACION Y EXTINCION.

Una vez declarada la disolución de la sociedad, salvo resolución legal en contrario, la Asamblea General, en este caso extraordinaria, nombrará una comisión liquidadora compuesta de un mínimo de cinco miembros, siempre en número impar, quienes se ocuparan de realizar las labores necesarias para llevar a efecto la liquidación y definitiva extinción de la sociedad.

El remanente de su patrimonio social, si lo hubiese, revertirá a la colectividad a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Entidad competente de la comunidad Autónoma del País Vasco, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas. En defecto de acuerdo expreso, la Junta Directiva vigente a la fecha del acuerdo que decretase la disolución de la sociedad, quedará automáticamente convertida en comisión de liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Todos los casos no previstos en los presentes estatutos, serán resueltos provisionalmente por la Junta Directiva interpretando y en su caso aplicando el Decreto 29/1989 de 14 de Febrero por el que se regula la constitución y funcionamiento de Clubes, así como la Ley 51/1.988 del País Vasco, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las situaciones de gobierno y administración del Club creadas al amparo de los anteriores Estatutos, quedan derogadas por los presentes Estatutos, todas cuantas disposiciones sean anteriores a ellos.

TERCERA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día 1 de Enero de 2007.